

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

**FAVIO ANDRES VILLAMIZAR SANCHEZ
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, establece: “(...) Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 numeral 5, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 26, señala: “(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 27, determina: “(...) La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28, establece: “(...) La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente ()”.

Que, el artículo 66 Numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 82 de Norma Constitucional instituye: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la misma Constitución preceptúa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo instituye: "Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular".

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 6, determina: "Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: h. Calidad y calidez.- Garantiza el derecho de las personas a una

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Asimismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje (...)

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 8, establece: “Enfoques.- Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: (...) b. Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. - El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior (...)”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 9, literales r) y s); establece: “**Fines de la educación.-** Son fines de la educación: (...) r. La potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento; s. La promoción del desarrollo científico y tecnológico; y,”

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 12, señala: “**La educación como obligación del Estado.-** El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad”

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 29, literales j), n), t); señala: “**Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento; (...) t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; (...)”

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 38, determina: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 50, determina: *“Modalidades Educativas. - El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.*

Educación Formal. - *Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida.*

Educación No formal. - *No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la vida. Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial, a distancia y virtual”.*

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 52, establece: *“La educación escolarizada.- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.*

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 62, señala: *“(…) Modalidades del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades:*

a. Modalidad de educación presencial. - *La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina o nocturna (...)*”

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 82, señala: **Tipos de instituciones según su sostenimiento.** - Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.

La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.

Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos (...)."

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 84, señala: Instituciones educativas fiscomisionales.- Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.

Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.

Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias.

En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad.

La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 85, señala: Instituciones Educativas Fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.

Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se registrarán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.

Que, en el artículo 9, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: "Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones (...)."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Artículo 57.- Tipología de las instituciones de Educación Formal Intercultural.- Al tenor de lo previsto en el artículo precedente y en virtud de la oferta educativa, la tipología y sub – tipologías de las instituciones de educación formal intercultural serán las que a continuación se detallan: Centro de

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

Educación Inicial, Escuela de Educación Básica, Colegio de Bachillerato, Unidad Educativa.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el **artículo 63.- Instituciones educativas fiscomisionales.-** Son aquellas que reciben financiamiento total o parcial de fondos públicos, cuya entidad promotora es una organización de derecho privado sin fines de lucro, laica o de denominación confesional-religiosa, pudiendo serlo también las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional." "Artículo 64.- Instituciones educativas particulares.- Son aquellas cuyo promotor es una persona natural o jurídica de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrá impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 70.- **"Competencia.-** Las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, renovación, cambio de domicilio y actualización de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la respectiva Dirección Distrital remita en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la presentación del expediente. El informe técnico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás normativa emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto. La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la creación de las instituciones educativas fiscales y comunitarias, así como del funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales".

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 120, establece: **"Educación formal.-** Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a:

1. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; (...).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 122, señala: **"Niveles educativos.-** La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General (...).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 132, señala: **"Bachillerato General.-** Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel se obtiene el título de bachiller.

El bachillerato general se puede impartir en dos opciones: bachillerato en ciencias y bachillerato técnico.

Las asignaturas que se desarrollan durante los tres años de bachillerato general, ya sea en su opción de Ciencias o Técnico, se clasifican de la siguiente manera:

- a. Asignaturas de tronco común: Son asignaturas que brindan al estudiante competencias y habilidades generales y que le proporcionan una base formativa de carácter interdisciplinario.
- b. Asignaturas de especialidad: Son asignaturas que brindan competencias específicas y que profundizan el área de conocimiento que el estudiante ha optado de acuerdo con su proceso de orientación vocacional y profesional.

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

c. Asignaturas optativas: Son asignaturas a la que el estudiante puede optar según su criterio, independientemente que se relacionen o no con el área de especialidad elegida.

Estas materias también permiten completar y nivelar la formación profundizando en los contenidos de las asignaturas de especialidad.

Para la educación intercultural bilingüe y la etnoeducación, se considerarán los intereses y las particularidades culturales y lingüísticas de la población estudiantil de la nacionalidad y/o pueblo correspondiente.

Las instituciones educativas que oferten bachillerato general podrán establecer la jornada escolar con horario extendido de acuerdo con sus capacidades operativas, su Plan Educativo Institucional y con la normativa emitida por la Autoridad Educativa Nacional”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 137, establece: **“Bachillerato Técnico.-** La formación del Bachillerato Técnico se fundamentará en competencias y se estructurará sobre la base de módulos formativos de figuras profesionales, asignaturas del tronco común y menciones, conforme a su capacidad operativa, pertinentes a su Plan Educativo Institucional, conforme con las disposiciones del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los estudiantes que estén cursando el nivel de Bachillerato pueden cambiar su opción de estudios, entre Bachillerato Técnico y Bachillerato en Ciencias; para ello, las instituciones educativas deberán aplicar estrategias de nivelación para garantizar la continuidad y culminación educativa y matricularse”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 138 establece: **“Figuras profesionales.-** Las figuras profesionales están clasificadas en áreas técnicas, deportes y salud, artística y artesanal. Estas se agrupan en familias definidas en concordancia con las vocaciones productivas de cada territorio a nivel nacional”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 252, establece: **“Funciones del Director o Rector.-** Es competencia del Rector o Director de la institución educativa lo siguiente:

(...) 1. Cumplir y hacer cumplir los principios, fines y enfoques del Sistema Nacional de Educación, las normas y políticas educativas, y los derechos y obligaciones de sus actores;

13. Construir, gestionar y garantizar que la oferta educativa de la institución educativa se encuentre acorde con la autorización de funcionamiento;

14. Gestionar la información y mantener actualizados los aplicativos informáticos del Ministerio de Educación;

15. Remitir oportunamente los datos estadísticos veraces, informes y más documentos solicitados por la Autoridad Educativa Nacional; (...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 388, establece: **“Control institucional.-** Es el proceso permanente de monitoreo y revisión del funcionamiento de las instituciones educativas, ya sea de oficio o a petición de parte, cuya aplicación será establecida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. El Control institucional se implementará a través de los procesos de auditoría educativa e intervención”.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 37, determina: **“Derecho a la educación.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente (...)”.

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA, señala: “(...) TERCERA. - Las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares, podrán diseñar y expedir sus propias herramientas metodológicas en los componentes de orientación vocacional y profesional. Estos insumos deberán coadyuvar a las y los estudiantes en el proceso de construcción del proyecto de vida en todas las etapas escolares. Estas herramientas serán evaluadas por la Autoridad Educativa Nacional cada cuatro años, y sus recomendaciones y observaciones deberán ser atendidas”.

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC - MINEDUC - 2021 - 00057 - A de 22 de octubre de 2021, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC - MINEDUC - 2022 - 00034 - A de 20 de septiembre del 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Educación expidió la actualización del “CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO.”;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC - MINEDUC - 2024 - 00060 - A, de fecha 16 de agosto de 2024, señala: **“Bachillerato Técnico:** El diseño curricular de Bachillerato Técnico se basa en competencias (profesionales y laborales), por lo que se actualizará la oferta formativa de bachillerato técnico, incluyendo el perfil profesional y el currículo de las figuras profesionales, garantizando la pertinencia social, alineado a los requerimientos del sector productivo de bienes o servicios, así como la continuidad hacia la educación superior, involucrando de manera participativa a los representantes del mercado laboral, docentes de la academia y comunidad educativa.”;

Que, con ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00065-A de fecha 29 de agosto de 2024, reformado con el ACUERDO Nro. MINEDEC - MINEDEC - 2025 - 00051 - A de fecha 16 de octubre de 2025, el Ministerio de Educación, expidió el **“CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA NUEVA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO”**; que en el artículo 4 señala

“Artículo 4.- Catálogo de las figuras profesionales de bachillerato técnico: La nueva oferta formativa en el Bachillerato Técnico estará conformada por 3 áreas, 11 familias y 34 figuras profesionales, según el siguiente detalle:

1. Área Deportes y Salud

FAMILIA PROFESIONAL	FIGURA PROFESIONAL
Deportes	1. Actividad física, deporte y recreación
	2. Gestión deportiva y cultural

1. Área técnica

FAMILIA PROFESIONAL	FIGURA PROFESIONAL
Administrativa y financiera	1. Gestión financiera y contable
Industrial	1. Conservación y procesamiento de alimentos.
Agropecuaria	1. Producción Agropecuaria Sostenible

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

Que, el Ministerio de Educación mediante el documento denominado **“EQUIVALENCIAS DE LAS FIGURAS PROFESIONALES VIGENTES CON LA NUEVA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO”** de 2025, estableció lo siguiente:

“7. Marco de equivalencias entre Figuras Profesionales

Área	Familia	Figura Profesional Vigente	Figura profesional Equivalente
TÉCNICA	Administrativa financiera	Contabilidad	Gestión financiera y contable
	Industrial	Electromecánica automotriz	Electromecánica automotriz
		Industrialización de productos alimenticios	Conservación y procesamiento de alimentos
	Agropecuaria	Producción Agropecuaria	Producción Agropecuaria Sostenible

Que, el Ministerio de Educación emitió el **“Instructivo para la implementación del Catálogo de las Figuras Profesionales de la nueva oferta formativa del bachillerato Técnico”** de 2025; señala que una vez definidas las figuras profesionales, las instituciones educativas deberán cumplir con las siguientes gestiones:

“(…) 4.1.2. Gestión Administrativa: para la implementación de la nueva oferta formativa de Bachillerato Técnico, es necesario modificar o actualizar el servicio educativo, garantizando el cumplimiento del proceso y los requisitos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional. A continuación, se detallan los responsables y las actividades que se deben cumplir en los diferentes procesos:

- **Nivel distrital**

(…) b. Cumplir con los requisitos y gestiones establecidas por la autoridad educativa nacional, para la modificación de la resolución del permiso de funcionamiento (…)

Que, Mediante ACUERDO Nro. MINEDUC - MINEDUC - 2025 - 00013 - A, de fecha 24 de marzo de 2025; el Ministerio de Educación emite la siguiente **“NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES DE EDUCACIÓN FORMAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”**; Artículo 6.- Renovación del funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales.- La renovación de la autorización de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

a. Ampliación de niveles y subniveles:

Sistema Educativo Intercultural:

-Nivel de Educación Inicial.

-Nivel de Educación General Básica, en cada uno de sus subniveles.

-Nivel de Educación Bachillerato (ciencias y/o técnico, especialidades y menciones para el Bachillerato Complementario en Artes)

-Módulos (alfabetización y post alfabetización); Disposición General **“TERCERA.** - Las autorizaciones de funcionamiento que a la fecha estén emitidas y vigentes, y no requieran

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

actualización o renovación, según lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, mantendrán su validez hasta el año lectivo establecido en la respectiva Resolución, debiendo presentar los requisitos de renovación al menos tres meses antes de su vencimiento (...)

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC - MINEDUC - 2022 - 00035 - A, de fecha 23 de septiembre de 2022, el Ministerio de Educación; expide el: “TIPOLOGÍAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL INTERCULTURAL E INTERCULTURAL BILINGÜE DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN”.

Que, con Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, el Ministerio de Educación expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, que en artículo 31, numeral 3, literales, j) Presidir los cuerpos colegiados y comités establecidos en las normas o por delegación del(a) Ministro(a) de Educación. q) Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria. artículo 37, numeral 3, literales, j) señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Zonal de Educación: "j). Consolidar los requerimientos de recursos para la reorganización de la oferta educativa, ampliación de cobertura, y creación de nuevas instituciones educativas a nivel zonal, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación. k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación".

Que, mediante memorando N°. MINEDEC-CZ7-2025-11178-M, con Fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez., COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, mediante el cual hace referencia a lo siguiente: “... *Bajo este antecedente, y en concordancia con los lineamientos establecidos, se solicita al nivel desconcentrado continuar con el proceso de actualización de la resolución correspondiente a la nueva figura profesional, Soporte Informático, Instalaciones Eléctricas y Automatización y ampliación de la figura profesional Desarrollo de Software de la Unidad Educativa Fiscomisional “La Dolorosa”, con código AMIE 11H00034, conforme a la normativa vigente para el año fiscal 2025–2026 y lo dispuesto en el ACUERDO Nro. MINEDUC - MINEDUC - 2025 - 000013 - A...*”

Que, mediante Informe Nro. 033 - DZDEI - Z7 - 2025 - BACH, de fecha 17 de diciembre de 2025, suscrito por Econ. Andrea Alexandra Yaguana Echeverría., Directora Técnica Zonal de Educación Especializada e Inclusiva, en el numeral 6 señala: “**6. Recomendaciones:** Continuar con la implementación de las figuras profesionales de Soporte Informático e Instalaciones eléctricas y automatización y ampliar la oferta con la figura profesional Desarrollo de Software, ubicada en el cantón Loja, provincia de Loja, dado que su pertinencia y viabilidad están acordes al análisis de variables macroeconómicas, sociales y educativas, así como, a la política territorial, y la demanda estudiantil está alineada con las dinámicas productivas y sociales al contexto del territorio. Para asegurar una correcta implementación de la oferta técnica en beneficio de los estudiantes, se recomienda garantizar la disponibilidad de los entornos de aprendizaje para la formación teórica y práctica adecuados, equipamiento, mobiliario y los docentes que cumplan con la carga horaria para el desarrollo de las competencias técnicas, así como los demás espacios físicos seguros y adecuados que protejan el bienestar de los estudiantes y favorezcan un correcto proceso de aprendizaje....”

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC - CZ7 - 11D01 - 2026 - 2002 - M, con fecha 24 de junio de 2026, suscrito por la Mgs. Johanna Patricia Sánchez Enríquez, Directora Distrital 11D01 Loja - Educación, Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, documento en el que solicita: "... Reciba un atento y cordial saludo, con la finalidad de atender el documento N° 11D01-63822 y Oficio Nro. 033-2026 R – U.E.F.L.D de fecha 24 de marzo de 2026 ingresado en la Unidad Distrital de Atención Ciudadana por el Padre Néstor Alcívar Chávez Manzanilla, Representante Legal de la UEF La Dolorosa, quien en su parte pertinente solicita lo siguiente: "...se realice el proceso correspondiente con el fin de obtener la Resolución de funcionamiento de nuestra Institución educativa, para lo cual detallo el siguiente requerimiento: 1. Ampliación de la Oferta Educativa del Bachillerato Técnico en el Área Técnica, familia profesional: Tecnología, Figura Profesional: Desarrollo de Software; 2. Cierre de la jornada nocturna, modalidad semipresencial, oferta extraordinaria, de la oferta educativa de BÁSICA SUPERIOR INTENSIVA y BACHILLERATO INTENSIVO, a partir del año lectivo 2026 – 2027, por la razón, de que no contamos con población estudiantil, para el siguiente año lectivo. 3. Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Unidad Educativa Fiscomisional La Dolorosa, con código AMIE 11H00034 a partir del año 2026 – 2027..." Bajo este contexto me permito solicitar a Usted comedidamente autorice a quien corresponda se emita la resolución respectiva para el funcionamiento de:
La Unidad Educativa Fiscomisional La Dolorosa con AMIE 11H00034:

1. CIERRE OFERTA EDUCATIVA: OFERTA EXTRAORDINARIA – MODALIDAD SEMIPRESENCIAL – JORNADA NOCTURNA, BÁSICA SUPERIOR INTENSIVA: (11 Meses), BACHILLERATO INTENSIVO: (15 Meses), a partir del año lectivo 2026-2027.

2. ACTUALIZACIÓN FIGURAS PROFESIONALES:

Área Técnica Industrial; Figura Profesional: Instalaciones, Equipos y Máquinas Eléctricas, por Área Técnica, Familia profesional: Industrial, Figura Profesional: Instalaciones Eléctricas y Automatización.

Área Técnica de Servicios, Figura Profesional Informática; por Área Técnica: Familia Profesional: Tecnologías, Figura Profesional: Soporte Informático,

3. AMPLIACIÓN DE OFERTA EDUCATIVA:

Área Técnica: Familia Profesional: Tecnologías; Figura Profesional: Desarrollo De Software.

4. RENOVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO: Con la siguiente oferta:

OFERTA FORMAL, MODALIDAD PRESENCIAL:

Jornada Matutina

EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA: (Básica Superior 8vo a 10mo grado);

BACHILLERATO GENERAL opción CIENCIAS; (1° a 3° curso).

BACHILLERATO GENERAL opción TÉCNICO: Área Técnica; Familia profesional: Industrial, Figura profesional: **INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMATIZACIÓN;** (1° a 3° curso).

BACHILLERATO GENERAL opción TÉCNICO: Área Técnica; Familia profesional: Tecnologías, Figura profesional: **SOPORTE INFORMÁTICO;** (1° a 3° curso).

BACHILLERATO GENERAL opción TÉCNICO: Área Técnica; Familia profesional: Tecnologías, Figura profesional: **DESARROLLO DE SOFTWARE;** (1° a 3° curso).

Jornada Vespertina

EDUCACIÓN INICIAL

EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA: (Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media; y, Básica Superior, 1ero a 10mo grado).

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

Requerimiento que se lo realiza en base a normativa legal vigente, para lo cual se adjunta la documentación respectiva, para su revisión y atención al mismo, enlace de descarga:

https://educacionec-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/silvia_gomez_educacion_gob_ec/IgAjsM3fH8scRK9d-Cjz11HIAAcDvlFhny8KUJdcGyQCUo?e=WOAvOz...

Que, mediante Informe Nro. 108 - DDP - 2026, de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por la Ing. Silvia Patricia Gómez Calero., ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DEL DISTRITO 11D01 LOJA – EDUCACIÓN – DEPORTE Y CULTURA, en el numeral 7 señala: “**7. Recomendaciones:** La División Distrital de Planificación, en atención al requerimiento establecido mediante Memorando Nro. MINEDEC - CZ7 - 2025 - 11178 - M, de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez, Coordinador Zonal de Educación Zona 7, emite criterio favorable para solicitar: la autorización de la actualización de la figura profesional de Soporte Informático, Instalaciones Eléctricas y Automatización y la ampliación de la figura profesional Desarrollo de Software del bachillerato técnico de la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA AMIE 11H00034, conforme al Catálogo de Figuras Profesionales de la Nueva Oferta Formativa de Bachillerato Técnico y a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación a partir del período lectivo 2025–2026.

Dado el cumplimiento de la Institución según la validación y verificación de los requisitos solicitados e informe técnico infraestructura es pertinente realizar la RENOVACIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN DE LA FIGURA PROFESIONAL DEL BACHILLERATO TÉCNICO, AMPLIACIÓN DE LA FIGURA PROFESIONAL DESARROLLO DE SOFTWARE, Y CIERRE DE OFERTA DE LA JORNADA NOCTURNA de la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA, AMIE 11H00034, circuito 11D01C07_13_14, de la parroquia El Sagrario, del cantón y provincia de Loja, con oferta formal, modalidad presencial, jornada matutina y vespertina, en base a las conclusiones...”

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC - CZ7 - DZAE - 2026 - 1157 - M, de fecha 06 de julio de 2026, el Ing. Walter Alex Romero Verduga, DIRECTOR TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7. De conformidad al Informe Técnico emitido por el Departamento de Administración Escolar de fecha 07 de abril del 2026, suscrito por la Arq. María José Duran Córdova - María José Duran Córdova/11D01., **CERTIFICA:** Que, la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA con código AMIE: 11H00034 Parroquia EL SAGRARIO Cantón LOJA, Provincia de LOJA, cumple con los estándares de infraestructura y equipamiento educativo, fijados por el Nivel de la Autoridad Educativa Nacional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 del 15 de agosto del 2025, establece: "Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura". el cual asumirá todas las competencias. atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones. constantes en leyes. decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte."

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 224 del 18 de noviembre del 2025, designa a Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 01094 del 21 de mayo de 2024, se nombra al Magister

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

Favio Andrés Villamizar Sánchez, Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo establecido en el artículo 31, numeral 3, literal k y q) del Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, de conformidad lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDUC - MINEDUC - 2024 - 00065 - A de fecha 29 de agosto de 2024, reformado con el Acuerdo Nro. MINEDEC - MINEDEC - 2025 - 00051 -A de fecha 16 de octubre de 2025; y, con lo dispuesto en el Instructivo para la implementación del Catálogo de las Figuras Profesionales de la nueva oferta formativa del bachillerato Técnico de 2025.

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación del servicio educativo de BACHILLERATO TÉCNICO: Área: **Técnica**; familia profesional: **Tecnologías**; Figura Profesional: **Desarrollo de Software**; en la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA AMIE 11H00034**, de manera progresiva:

- Primer Año de Bachillerato: 2025-2026
- Segundo Año de Bachillerato: 2026-2027
- Tercer Año de Bachillerato: 2027-2028

Artículo 2.- Autorizar el cierre de la oferta EXTRAORDINARIA – MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, Jornada Nocturna, en los Niveles de BÁSICA SUPERIOR INTENSIVA: (11 Meses), BACHILLERATO INTENSIVO: (15 Meses), en la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA AMIE 11H00034**.

Artículo 3.- AUTORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA NUEVA OFERTA FORMATIVA DEL BACHILLERATO TÉCNICO en la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA AMIE 11H00034**, de manera progresiva, a partir del año lectivo 2025-2026, de la siguiente manera:

- **BACHILLERATO TÉCNICO:** Área Técnica, Familia profesional: Industrial, Figura Profesional: Instalaciones Eléctricas y Automatización.
- **BACHILLERATO TÉCNICO:** Área Técnica: Familia Profesional: Tecnologías, Figura Profesional: Soporte Informático.

Artículo 4.- Renovar el servicio educativo en la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA AMIE 11H00034**, a partir del año lectivo: 2026-2027;

Quedando establecida la oferta educativa de la siguiente manera:

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

ZONA	7 – EDUCACIÓN – DEPORTE Y CULTURA
DISTRITO EDUCATIVO:	11D01 LOJA – EDUCACIÓN
PROVINCIA	LOJA
CANTÓN	LOJA
PARROQUIA	EL SAGRARIO
CÓDIGO AMIE:	11H00034
DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:	UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA
TIPOLOGÍA	UNIDAD EDUCATIVA
SUBTIPOLOGÍA	UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN INICIAL, GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO
FECHA DE CREACIÓN DE LA IE:	1946
DIRECCIÓN	OLMEDO ENTRE 10 DE AGOSTO Y JOSÉ ANTONIO EGUIGUREN ESQUINA
COORDENADAS PLANAS X:	699856,43
COORDENADAS PLANAS Y:	9558032,8
RÉGIMEN:	SIERRA - AMAZONIA
SOSTENIMIENTO:	FISCOMISIONAL
TIPO DE OFERTA:	EDUCACIÓN FORMAL
MODALIDAD	PRESENCIAL
SISTEMA EDUCATIVO	INTERCULTURAL
POBLACIÓN ESTUDIANTIL:	NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR;
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	JORNADA MATUTINA: EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA: BÁSICA SUPERIOR (8vo a 10mo grado). BACHILLERATO en CIENCIAS (1° a 3° curso). BACHILLERATO TÉCNICO: Área Técnica, Familia profesional: Industrial, Figura Profesional: Instalaciones Eléctricas y Automatización, (1° a 3° curso). BACHILLERATO TÉCNICO: Área Técnica: Familia Profesional: Tecnologías, Figura Profesional: Soporte Informático (1° a 3° curso). BACHILLERATO TÉCNICO: Área: Técnica: familia profesional: Tecnologías; Figura Profesional: Desarrollo de Software (1° a 3° curso). JORNADA VESPERTINA EDUCACIÓN INICIAL EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA: PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA, BÁSICA SUPERIOR (1ero a 10mo grado)
JORNADA	MATUTINA-VESPERTINA
NOMBRES, APELLIDOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR:	RAZÓN SOCIAL: DIOCESIS DE LOJA. RUC: 1190082020001 REPRESENTANTE LEGAL: HERAS SEGARRA WALTER JEOVA C.I.: 0300864972
NOMBRES, APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	RUC INSTITUCIONAL: 1191701301001 REPRESENTANTE LEGAL: PADRE NESTOR ALCIVAR CHAVEZ MANZANILLA C.I.: 1102614888
AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ESTÁ AUTORIZANDO SU FUNCIONAMIENTO:	1946-1947

Artículo 5.- Establecer que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA AMIE 11H00034**, cumplan con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos y mantenga actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación

Artículo 6.- Disponer al personal directivo, docente y administrativo de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA AMIE 11H00034**, que desarrollen sus actividades de conformidad con las disposiciones y currículos vigentes emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, con el objetivo de que cumplan con sus atribuciones y responsabilidades, de conformidad con lo expuesto en la normativa legal vigente, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y normas pertinentes.

Artículo 7.- Responsabilizar a la DIRECCION DISTRITAL 11D01 LOJA – EDUCACIÓN - DEPORTE Y CULTURA para que, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente resolución, así como el control y seguimiento de las instancias a su cargo.

Artículo 8.- Encargar a la DIRECCION DISTRITAL 11D01 LOJA – EDUCACIÓN - DEPORTE Y CULTURA la notificación de la presente resolución a la **UNIDAD EDUCATIVA**

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

FISCOMISIONAL LA DOLOROSA AMIE 11H00034.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Distrital 11D01 LOJA – EDUCACIÓN - DEPORTE Y CULTURA, y la Institución Educativa, deben velar por la correcta Implementación del Catálogo de las Figuras Profesionales de la nueva Oferta Formativa del Bachillerato Técnico, de conformidad con la normativa vigente y sus atribuciones.

Segunda. – La **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA AMIE 11H00034**, implementará:

- **BACHILLERATO TÉCNICO:** Área Técnica, Familia profesional: Industrial, Figura Profesional: Instalaciones Eléctricas y Automatización, simultáneamente con el cierre de la Figura Profesional: **INSTALACIONES, EQUIPOS Y MÁQUINAS ELÉCTRICAS.**
- **BACHILLERATO TÉCNICO:** Área Técnica: Familia Profesional: Tecnologías, Figura Profesional: Soporte Informático; simultáneamente con el cierre de la Figura Profesional: **INFORMÁTICA**

Tercera. - La Dirección Distrital 11D01 LOJA – EDUCACIÓN - DEPORTE Y CULTURA, debe garantizar la correcta ejecución de la oferta técnica en beneficio de los estudiantes, asegurando la disponibilidad de entornos de aprendizaje adecuados para la formación teórica y práctica, incluyendo equipamiento, mobiliario y personal docente que cumplan con la carga horaria necesaria para el desarrollo de las competencias técnicas.

Además, es fundamental garantizar espacios físicos seguros y apropiados que protejan el bienestar de los estudiantes y favorezcan un óptimo proceso de enseñanza-aprendizaje.

Cuarta. - La Institución Educativa, está sujeta a visitas de control interno, ejercidas por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección y/o Divisiones de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa, para la verificación del cumplimiento de las políticas, estándares educativos y normativa vigente.

Quinta.- Las máximas autoridades de las Instituciones Educativas serán responsables de notificar de forma inmediata a la Dirección Distrital de Educación correspondiente cualquier tipo de problema en cuanto a infraestructura equipamiento y mobiliario que llegare a generarse dentro de la Institución Educativa y que pudiere tener repercusiones desfavorables en el desarrollo de las actividades académicas; asimismo, las instituciones educativas en general deber cumplir con los parámetros de seguridad establecidos por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, bajo prevención de iniciar las correspondientes acciones civiles, penales y administrativas, a quien corresponda por la acción u omisión de las disposiciones legales aplicables a la fecha de su cometimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

Primera. - La Institución Educativa, está sujeta a visitas de control interno, ejercidas por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección y/o Divisiones de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa, para la verificación del cumplimiento de las políticas, estándares educativos y normativa vigente.

La presente Resolución incluye información de carácter confidencial o reservado y está destinado para uso exclusivo de las personas o entidades a quienes está dirigido. Si usted no es el destinatario, queda por el presente notificado que la retención, copia, distribución de la presente Resolución, así como de sus anexos y/o la información contenida en el mismo, está estrictamente prohibida y sancionada por la ley, así mismo, queda prohibido el uso de información para otros fines.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Zona 7 de la ciudad de Loja. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Favio Andres Villamizar Sanchez
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7

Referencias:

- MINEDEC-CZ7-11D01-2026-2002-M

Anexos:

- forme_aval_pertinencia_y_viabilidad-fiscomi-_la_dolorosa-signed-signed-signed0279683001783461679.pdf
- acreditación_de_estandares_de_calidad0629653001783461679.pdf
- certificacion_de_uso_de_suelo_part10049923001783461680.rar
- certificacion_de_uso_de_suelo_part20442649001783461680.rar
- certificacion_de_uso_de_suelo_part30855953001783461680.rar
- certificacion_de_uso_de_suelo_part40215533001783461681.rar
- informe_tecnico_asre0442889001783530471.pdf
- declaracion_juramentada_part10850675001783530471.rar
- declaracion_juramentada_part20249618001783530472.rar
- declaracion_juramentada_part30616377001783530472.rar
- informe_tecnico_11h00034-signed-signed-signed.pdf
- informe_pertinencia_la_dolorosa_signed-signed-signed0520633001783530473.pdf
- informe_tec_asre_cierre_voluntario_uef_la_dolorosa-signed-signed.pdf
- minedec-cz7-dzae-2026-1157-m.pdf
- oficio_matricula_pensión_ampliacion_oferta.pdf
- validación_de_permiso_de_funcionamiento_ie_2026_-signed05233870017749054490999119001783530474.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Silvia Patricia Gómez Calero
Analista Distrital de Planificación

Señor Magíster
Bryan Damian Ortiz Toledo
Director Técnico de Apoyo, Seguimiento y Regulación



Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00884-R

Loja, 14 de julio de 2026

Señor Ingeniero
Renato Javier Román Galindo
Analista Zonal de Información Educativa 1

bp/cb/ds